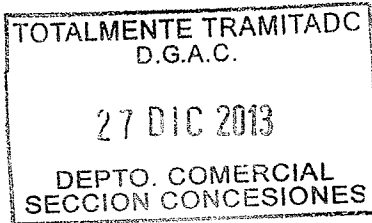


DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ.: MODIFÍCASE CONCESIÓN
OTORGADA A LATAM AIRLINES
GROUP S.A. EN EL AEROPUERTO
ARTURO MERINO BENÍTEZ DE LA
CIUDAD DE SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/2/ 0 2 8 2 /

SANTIAGO, 27 DIC. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752 que fija organización y funciones, y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución Exenta N°14/1/2/017 de fecha 09 de Febrero de 2012 y sus modificaciones posteriores.
- f) Carta de Latam Airlines Group S.A., de fecha 18 de Noviembre de 2013.
- g) Oficio (O) N°14/1/2/1584/7740 de fecha 25 de Noviembre de 2013.
- h) Carta de Latam Airlines Group S.A., de fecha 26 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/017 de fecha 09 de Febrero de 2012, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/116 de fecha 19 de Julio de 2012, la DGAC, otorgó la concesión de una superficie de terreno eriazos de 426 m², destinada a labores propias de la línea aérea en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que por Carta de fecha 28 de Noviembre de 2013, Latam Airlines Group S.A., solicitó ampliar la superficie de la concesión a un total de 700 m².
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/1584/7740 de fecha 25 de Noviembre de 2013, la DGAC, informó las condiciones para modificar concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

- d) Que por carta de fecha 26 de Diciembre de 2013, Latam Airlines Group S.A. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra c), precedente

RESUELVO

- 1.- **MODIFÍCASE** a contar del 01 de Enero de 2014, los Resuelvo N°s 1, 3 y 4 de la Resolución Exenta N°14/1/2/017 de fecha 09 de Febrero de 2012, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/116 de fecha 19 de Julio de 2012, quedando como se indican a continuación:

1. La concesión que se otorgue a LATAM Airlines Group S.A., en adelante "el concesionario", consistirá en una superficie de terreno eriazo 700 m² denominada para estos efectos como área N° 5, ubicada al poniente de la Base Lan a partir de la calle Cesar Lavín Toro hacia el Sur del Aeropuerto Arturo Merino Benítez y será destinada a labores propias de la línea aérea, fundamentalmente, en lo referido a la seguridad del acceso de personas y vehículos a la Base.

Los gastos que demande para la habilitación del terreno que se otorga en concesión deben ser absorbidos íntegramente por el concesionario de acuerdo a los requerimientos de la DGAC.

3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$1.082.900.- (Un millón ochenta y dos mil novecientos pesos.-), resultante de la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", el referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 140, con una vigencia mínima hasta el 31 de Marzo de 2015, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales o bien, intereses y/o reajustes, según proceda o cualquiera otra obligación que señale la Ley, la Reglamentación aplicable y/o el contrato de concesión. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

- 2.- En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/017 de fecha 09 de Febrero de 2012, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/116 de fecha 19 de Julio de 2012.
- 3.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
- 4.- Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 5.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 6.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARÍA OLGA DUBLE SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. LATAM AIRLINES GROUP S.A.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ.
 - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES.
 - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.
- VIP/MOD/CPA/orm/27122013(R319 LATAMAIRLINESGROUPSA.5201A)

